

#### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Quienes suscribimos, las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil y de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 27, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL ARTÍCULO 27 FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, conforme a los siguientes apartados:

## **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

PRIMERO. En la Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el día 15 de septiembre del año 2022, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política<sup>1</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (15 de septiembre del 2022) Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 4, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <a href="http://documentos.congresogroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2022-9-15-889-sesion-no-4.pdf">http://documentos.congresogroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2022-9-15-889-sesion-no-4.pdf</a>



**SEGUNDO.** En sesión número 8 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVII Legislatura del Estado, celebrada el 27 de septiembre del 2022, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto de obvia y urgente resolución por el que se reforma el artículo 71 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el artículo 27 fracciones I y II del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Isaac Janix Alanis, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fecha 26 de septiembre de 2022.<sup>2</sup>

TERCERO. En la misma sesión número 8 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVII Legislatura del Estado, celebrada el 27 de septiembre del 2022, el Diputado Isaac Janix Alanis, hizo mención que había fundado de obvia y urgente resolución la iniciativa de mérito, y derivado de ello solicitó a la Mesa Directiva, estudiarlo a fondo para que se turne de manera ordinaria a las comisiones que en su momento correspondan, en razón de lo anterior se turnó dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil y a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

CUARTO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo<sup>3</sup>, es obligación de las personas legisladoras integrantes de estas Comisiones Unidas, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Disponible em: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVII-20220927-893-9383.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Disponible en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVI-20211209-L1620211209148.pdf



Es así que, en esta fecha, las Diputadas y Diputados de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil y de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, nos abocaremos al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en la siguientes:

# **CONSIDERACIONES**

De acuerdo con su exposición de motivos, la presente propuesta legislativa, tiene como objetivo fundamental, modificar la denominación de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública y Protección Civil de la Legislatura, así como sus atribuciones competenciales, a efecto de que, en dicha instancia legislativa, se analicen y determinen las políticas, los planes, acciones y programas de los cuerpos de Bomberos en el Estado, así como la difusión y el fortalecimiento de la misma.

Lo anterior, debido a que se tiene un plan integral, que incluye una propuesta de legislación estatal, así como incluir una partida específica para los Bomberos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2023.

De acuerdo con el promovente, es urgente y necesario establecer la diferenciación entre las instancias de Seguridad Publica, Protección Civil y Bomberos, empezando con el cambio de nombre de esta Comisión Ordinaria de la Legislatura, reformando sus atribuciones y facultades en el Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

En efecto, resulta trascendente la propuesta en análisis, toda vez que, la labor que realizan los Bomberos en nuestro Estado, es una labor digna de admirarse,



valorarse y reconocerse debido a su voluntad y valentía, al arriesgar sus vidas para salvaguardar la de otros, tanto en incendios, tormentas o cualquier otro tipo de contingencia que pone en peligro a la población.

Desafortunadamente, la labor de estos héroes no es reconocida como debe ser, ya que los presupuestos municipales para atender este sector en la generalidad de los casos son insuficientes, y vemos con preocupación las carencias que tienen las estaciones de Bomberos en los Municipios del Estado.

Su honorable labor obedece a una visión integral de acciones preventivas y de respuesta inmediata que tiene como fin único la salvaguarda de las personas en sociedad, cuando enfrentan emergencias y desastres naturales.

Sin embargo, en la actualidad no existe un marco jurídico definido que regule la actividad de los bomberos. De igual manera, no se termina de definir sobre si debe pertenecer a Protección Civil o a Seguridad Pública, si debe ser un ente independiente, un patronato, instituciones municipales, estatales o voluntarios.

Al día de hoy, en el Estado, la función de los Bomberos, está regulada de manera insuficiente en el artículo 40 Bis de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, coincidiendo con el promovente, en el sentido de que, resulta necesario y urgente diferenciar a los Bomberos de la Protección Civil, para poder tratar en la Comisión temas específicos de los Bomberos, y darles el trato que merecen de forma individualizada, dada la importancia de esta actividad para socorrer a la sociedad en circunstancias de peligro.

A mayor abundamiento, es de señalarse que, la situación actual de los Bomberos en el Estado es la siguiente: 6 Municipios trabajan en un esquema de 24 horas por



24 de descanso; 2 municipios trabajan 48 horas por 48 de descanso y solo 3 municipios tienen turnos de 24 horas por 48 de descanso, que sería lo ideal, tomando como referencia los horarios recomendados por estándares y normas de otros países, así como las normas NFPA (National Fire Protection Association); la NFPA es la asesora mundial en seguridad contra incendios, eléctrica y de edificación. Los miembros de la NFPA suman más de 40,000 individuos y representan a más de 100 países. En nuestra entidad, la infraestructura de los Bomberos así como el personal que conforma estos cuerpos se encuentran de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTACIONES	BOMBEROS	TURNOS
OTHON P. BLANCO	4	60	24X24
BACALAR	) 1	10	24X24
FELIPE CARRILLO PUERTO	1	6	48X48
JOSE MARIA MORELOS	1	14	24X24
TULUM	1	36	24X48
LÁZARO CARDENAS	. 1	12	48X48
SOLIDARIDAD	5	76	24X48
COZUMEL	2	45	24X24
PUERTO MORELOS	2	20	24X24
BENITO JUAREZ	6	175	24X48
ISLA MUJERES	2	15	24X24
	26	469	

Las condiciones laborales antes descritas, afectan el desarrollo profesional, la salud mental, psicológica y la convivencia familiar de nuestros bomberos.



Por ello, es necesario establecer en la Ley los instrumentos que den fortaleza y garanticen los recursos suficientes a los cuerpos de bomberos para que puedan seguir cumpliendo con su loable tarea, se les reconozca y se les dignifique la labor que realizan en favor de la población los 365 días del año y las 24 horas del día, dejando a un lado sus intereses particulares, incluso sacrificando su tiempo y arriesgando sus vidas por el prójimo, insistiéndose en el sentido de que, existiendo una gran necesidad de atender al sector de los Bomberos, quienes llevan muchos años esperando ser tomados en cuenta.

En conclusión, dotar a los Bomberos de un marco normativo definido es una asignatura pendiente de este Órgano Legislativo, por lo que se deben dar pasos firmes para establecer una institución estatal de Bomberos, que coordine los esfuerzos de los Ayuntamientos en la materia, fortaleciendo el esquema de Seguridad Social y Laboral, a fin de que sea considerada de interés público, por su alto riesgo.

Dicho en otras palabras, se debe fortalecer el marco normativo con la finalidad de que se sienten las bases que permitan la garantía hacia los Bomberos para alcanzar mejores condiciones de vida, desde luego que logren alcanzar una seguridad mayor en el desempeño de su labor con objetivos a largo plazo y sin que ello, implique el alejamiento de los sistemas de Protección Civil y de Gestión Integral de Riesgos establecidos a nivel nacional y estatal, con la intención de dar una mayor y mejor respuesta ante incendios o siniestros causados por desastres naturales; ante la importancia que significa para la población, el desempeño de esta actividad, la mejora de las condiciones de quienes desempeñan esta actividad jamás debe ser un elemento que deba politizarse, por el contrario no debe perderse de vista la importancia que representa su labor y la necesidad de su intervención para



salvaguardar la vida de las personas que resulten afectadas en incendios o siniestros originados por desastres naturales.

Así pues, la propuesta legislativa en análisis, constituye un primer paso fundamental en la ruta de la construcción de un marco jurídico normativo que, en la práctica, dignifique la función de los cuerpos de Bomberos del Estado, al pretender visibilizar formalmente su existencia, diferenciándola expresamente de las relacionadas con las de Seguridad Pública y Protección Civil, al menos en lo referente a las facultades y atribuciones que son competencia especifica de la Comisión Legislativa de la que se trata, en virtud de lo cual, resulta pertinente, toda vez que, además de facilitar el trámite de los asuntos inherentes al tema que nos ocupa, obliga a la Legislatura, invariablemente, a ocuparse activamente en atender tales cuestiones, propiciando la generación permanente de acciones concretas, que redunden en beneficio directo de los cuerpos de Bomberos del Estado, tal y como es la intención plasmada en la iniciativa, independientemente de la estrategia a la que se refiere el promovente en su exposición de motivos, justificando con ello, la procedencia, de la iniciativa que nos ocupa.

Por todo lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil y de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía, la aprobación en lo general de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:



# MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

En primer lugar, por razones de técnica legislativa, en cuanto a la reforma que se plantea al artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es necesario mantener las fracciones relativas al resto de las Comisiones Ordinarias del Poder Legislativo del Estado, toda vez que, en los términos planteados por la iniciativa en cuestión, tan solo se pretende modificar la denominación de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Protección Civil, más no la derogación de las demás instancias, es decir, la desaparición del resto de las Comisiones legislativas, en virtud de lo cual, se requiere la aplicación de técnica legislativa en este sentido, para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

I. a la XXII. ...

XXIII. Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;

XXIV. a la XXV. ...

En el mismo sentido, respecto a las modificaciones que se plantean para el artículo 27 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se considera necesario hacer los ajustes pertinentes antes referidos, por las mismas razones de técnica legislativa, para quedar como sigue:

POOSE BLOCKLITYO
ONE ESTADO LIMITE F ASSESSMEND
ON ONE CONTROL OF CONTROL OF

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL ARTÍCULO 27 FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**Artículo 27.** Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de seguridad pública, protección civil, Bomberos, reinserción social y penitenciaria;

II. Las políticas, los planes y programas de seguridad pública, orden, tranquilidad y protección jurídica de las personas, sus propiedades, derechos; de reinserción social, así como de la difusión y fortalecimiento de la Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos:

III. a la IV. ...

Ahora bien, atendiendo al espíritu de la iniciativa, es decir, la transformación de la denominación de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, resulta pertinente modificar, de igual forma, el numeral 23 del artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a efecto de que, en dicho ordenamiento normativo, también se contemple el nuevo nombre que se propone, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

1. a 22. ...

23. Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;

24. a 26. ...



Por último, por razones de técnica legislativa, es necesario establecer una disposición transitoria que establezca la derogación de todas aquellas disposiciones contrarias a los fines pretendidos por el Decreto que, en su caso, se expida, para quedar como sigue:

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

# ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO DE DECRETO

Con fecha 28 de septiembre de 2022, mediante oficio **DIP-IJA-023/2022**, fue solicitado a la Unidad de Análisis Financiero del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la estimación del impacto presupuestario en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios en relación con el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Derivado de ello, se hizo llegar el oficio *UAF/IIL/328/2022* de fecha 28 de septiembre de 2022 el cual contiene el estudio de impacto presupuestario. Así también, en la



reunión de la Comisión de Seguridad Pública y de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, la Titular de la Unidad de Análisis Financiero de éste Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, hizo las manifestaciones conducentes, respecto a la estimación del impacto presupuestario mismo que se anexa y formará parte del presente dictamen, informando lo siguiente:

No se advierte impacto presupuestal de forma directa y explicita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar para este Poder Legislativo. Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil y la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 71 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el artículo 27 fracciones I y II del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Son de aprobarse en lo particular las modificaciones propuestas a la iniciativa de mérito, de conformidad con lo establecido en el contenido del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



# LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. ISAAC JANIX ALANIS.		
DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLE.		
DIP. OMAR ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.	Amor 20 24 12002	
DIP. JULIAN JAVIER RICALDE MAGAÑA.		
DIP. HUGO ALDAY NIETO.		



# LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.		
DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA.	Lung	
DIP. SUSANA HURTADO VALLEJO.		
DIP. HUGO ALDAY NIETO.		
DIP. LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO.		